

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Por un mes. . . . . 2 pesetas.  
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.  
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).  
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.  
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

### PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.  
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.  
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina D.ª Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.  
De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real familia.

(Gaceta del 10 de Julio de 1916.)

#### ADMINISTRACION CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Excmo. señor: La novedad introducida por el Real decreto de 19 de Abril de 1915, señalando un orden de preferencia para la distribución del crédito destinado á la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos, no pudo llevarse oportunamente á la práctica por no haberse reunido los datos necesarios como base de la clasificación.

Para obviar estas dificultades en lo sucesivo, dispuso el Real decreto de 7 de Enero último, en su artículo 2.º, que este Ministerio diera á las Juntas diocesanas detalladas instrucciones para la mejor realización de este servicio.

Fijada en las anteriores dispo-

siciones la época de remisión de los expedientes formados y el orden de preferencia entre ellos, únicamente pueden referirse las instrucciones que indica el último Real decreto citado á aquellas reglas que hagan más comprensible lo mandado para que se facilite la distribución del crédito en la forma prevenida, y de ninguna manera se entenderán mejor los preceptos vigentes que viendo prácticamente la forma de aplicarlos por medio de modelos; con esto se evitará la confusión y falta de datos observados en las relaciones remitidas el año anterior por las Juntas diocesanas y que hicieron imposible el cumplimiento de las nuevas disposiciones.

Por otra parte, es preciso que en las distribuciones que se haga del crédito con arreglo á las normas hoy vigentes se tengan en cuenta todas las necesidades acreditadas en los expedientes remitidos con anterioridad por las Juntas, y cuyas obras no se hayan empezado á ejecutar ó no estén todavía terminadas, para clasificarlas por su orden, juntamente con los que en cada año se forman, á cuyo fin seguirán figurando en las relaciones anuales hasta que las obras se hallen completamente realizadas.

En virtud de las anteriores consideraciones,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los expedientes

formados y aprobados por las Juntas diocesanas para la construcción y reparación de templos y edificios eclesiásticos se remitirán á este Ministerio durante el tercer trimestre de cada año, sin que se admitan ni cursen los remitidos fuera de esa época, á excepcion de los indicados en el artículo 74 del Real decreto de 19 de Abril de 1915, que, por su urgencia, pueden en cualquier tiempo tramitarse.

Cada Junta diocesana remitirá de una sola vez todos los expedientes formados en el año.

Art. 2.º A los expedientes se acompañará relacion general de los mismos, ajustada al modelo número 2, aprobado por el citado Real decreto.

Dicha relacion comprenderá no sólo los expedientes que con ella se remitan, sino todos aquellos formados y enviados con anterioridad á este Ministerio, cualquiera que sea su fecha, y cuyas obras no hayan empezado á ejecutarse ó solo parcialmente se hayan ejecutado; excluyendo en absoluto los que se refieran á obras ya terminadas, bien mediante subvenciones del Estado ó con fondos de otras procedencias.

Art. 3.º Todos los expedientes que figuren en la Relacion general se clasificarán luego con arreglo al orden de preferencia señalado en el artículo 16 del Real decreto de 19 de Abril de 1915, incluyendo los de cada clase en Relacion especial ajustada

á los modelos que se acompañan á esta Real orden. Dentro de cada Relacion especial figurarán los templos y edificios comprendidos en ella, por orden de la necesidad de su construcción ó reparación, estimada por la Junta diocesana. Las Catedrales, los Seminarios y Palacios episcopales que se comprenden en una sola Relacion, figurarán dentro de ella por el orden en que se citan, que es el de preferencia, señalado por dicho Real decreto.

Art. 4.º Para los efectos de la indicada clasificación se consideran obras no comenzadas las comprendidas en los expedientes remitidos á este Ministerio y para los cuales no se haya concedido con cargo al Presupuesto del mismo cantidad alguna, aunque una parte de ellas se haya ejecutado con fondos de cualquier otra procedencia.

Art. 5.º Cuando en alguna Diócesis no se hubiese formado durante el año ningun expediente, lo comunicará así la Junta al Ministerio en la época señalada, limitándose entonces á remitir los estados relativos á los expedientes anteriores cuyas obras sigan sin terminar ó no hayan comenzado todavía. De igual manera, en el caso de que no existan expedientes relativos á alguna de las clases de edificios indicados en el Real decreto de 19 de Abril de 1915, lo harán así presente al remitir las Relaciones prevenidas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid, 24 de Junio de 1916.—*Barroso*.— Señor Presidente de la Junta Diocesana de Reparacion y Construcion de Templos de la Diócesis de...

(Gaceta del 8 de Julio de 1916).

## ADMINISTRACION MUNICIPAL

NUM. 1.887.

### Mota del Marqués.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de 1915, se hallan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días á los efectos del artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Mota del Marqués 8 de Julio de 1916.—El Alcalde, Angel Cabrero.—El Secretario, Emilio Alonso.

Núm. 1.889.

### Torrescárcela.

Hallándose servida interinamente la plaza de Médico titular de este pueblo, dotada con el haber anual de setecientas cincuenta pesetas, satisfechas por trimestres vencidos de fondos municipales, por la asistencia de trece familias pobres y casos de oficio, se anuncia su provision en propiedad, admitiéndose solicitudes por término de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento; pasado dicho plazo se procederá por esta Corporacion municipal á la formalizacion del oportuno contrato con el que resulte agraciado.

Torrescárcela 26 de Junio de 1916.—El Alcalde, Ezequiel Gomez.

NUM. 1.890.

### Velilla.

Por renuncia del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo, con la dotacion anual de setecientas cincuenta pesetas, pagadas de los fondos municipales por trimestres vencidos, por la asistencia de diez familias pobres y demás casos de oficio.

Los aspirantes presentarán sus instancias en esta Alcaldía en el

plazo de treinta días, á contar desde la fecha de este anuncio, pasado cuyo plazo no serán admitidas.

El agraciado contratará la asistencia de las familias pudientes que producen dos mil pesetas.

Velilla 21 de Junio de 1916.—El Alcalde, Martin Gonzalez.

NUM. 1.888.

### Villavaquerin

Por renuncia espontanea del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Titular de esta villa con la dotacion anual de 750 pesetas, pagadas de fondos municipales por trimestres vencidos, por asistencia de treinta familias pobres. Los aspirantes á dicho cargo presentarán sus instancias reintegradas en esta Alcaldía en el plazo de quince días desde que el presente aparezca inserto en el «Boletín Oficial», á la que acompañarán la hoja de estudios, pues pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Villavaquerin 16 de Junio de 1916.—El Alcalde, Crispulo Marcos.

## ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1.841.

### Granja-Escuela Práctica de Agricultura Regional de Castilla la Vieja y Escuela de Peritos Agrícolas.

VALLADOLID.

#### Convocatoria á Exámenes de ingreso.

En cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 7.º del Reglamento vigente en esta Escuela, se convoca á exámenes de ingreso en la carrera de Peritos Agrícolas, los que se verificarán durante la segunda decena del próximo mes de Septiembre.

Para ingresar como alumno en la Escuela de Peritos Agrícolas es preciso:

- A) Ser español.
- B) Tener dieciseis años cumplidos.
- C) Ser de complexion sana y robusta y no adolecer de defecto físico que dificulte el ejercicio de la profesion, lo que se acreditará mediante certificado facultativo.

D) Aprobar mediante examen de la Escuela y ante Tribunal constituido al efecto cada una de las materias siguientes:

Gramática castellana y ejercicios de escritura al dictado.

Geografía general y de España.

Elementos de Matemáticas y Dibujo lineal.

Los aspirantes que estén en posesion del grado de Bachiller sólo necesitan examinarse para ingreso de la asignatura de Dibujo lineal.

Los programas para el examen de las tres primeras materias antes citadas son los aprobados oficialmente para estas Escuelas, los cuales se insertan íntegros en la *Gaceta de Madrid* fecha 8 de Junio de 1914.

El examen para dichas asignaturas consistirá en la contestacion de tres lecciones del Programa correspondiente, sacadas á la suerta por el aspirante.

El examen de Dibujo lineal comprenderá la copia del todo ó parte de un dibujo elegido por el Tribunal, y el ejercicio de escritura al dictado en hacer en tal forma lo que el Tribunal estime oportuno para juzgar de la letra y ortografía del examinando.

Para examinarse de cada una de las asignaturas de ingreso será preciso haber aprobado las anteriores en el orden en que han sido citadas, excepcion hecha del Dibujo lineal que podrá simultanearse con las restantes.

Las asignaturas de ingreso pueden aprobarse sucesivamente en diferentes convocatorias, pero habrán de serlo en el orden indicado anteriormente, salvo el Dibujo lineal, que como queda dicho, podrá aprobarse simultaneándolo con cualquiera de las restantes asignaturas.

Para tomar parte en los ejercicios de ingreso hay que dirigir una instancia en papel de onza va clase al Ingeniero Director de la Escuela durante la segunda quincena de Agosto próximo, expresando claramente las asignaturas de que se pretenda ser examinado.

Dichas instancias habrán de ser acompañadas de la cédula personal, de la partida de inscripcion en el Registro civil debidamente legitimada y legalizada, y de un certificado de revacunacion.

Las solicitudes de examen y demás documentos serán entregados en la Secretaría de la Escuela en los días hábiles del período antes indicado de diez á doce de la mañana.

Al tiempo de hacer la entrega de la solicitud, deberán abonarse

en concepto de derechos para cada asignatura cuyo examen se solicita la cantidad de cinco pesetas, más un sello móvil de diez centimos.

El candidato á ingreso que no se presente á examen al ser llamado, sólo podrá ya hacerlo antes de terminar los exámenes de la materia de que se trate solicitando previamente por escrito del Tribunal dispensa de la falta y caso de ser atendibles las razones alegadas como justificante.

Los exámenes de ingreso serán públicos, y en cada uno de ellos el Tribunal respectivo calificará á los aspirantes por mayoría de votos con las notas de aprobado ó desaprobado.

Los aspirantes que durante un examen se retiren sin terminarlo se considerarán como desaprobados en el mismo.

Sólo podrá ingresarse como alumno de la Escuela teniendo aprobados todos los ejercicios de ingreso sin dispensa alguna.

Terminado el plazo de admision de instancias para el ingreso, la Secretaría de la Escuela publicará en el tablon de anuncios de la misma los días y horas en que se celebrarán los exámenes á que por la presente se convoca.

La Secretaría de la Escuela facilitará á todo el que lo solicite cuantas aclaraciones sean precisas para la mayor inteligencia de lo anteriormente expresado, así como ejemplares del Reglamento de 23 de Mayo de 1913 vigente para esta enseñanza de Peritos agrícolas.

Valladolid 1.º de Julio de 1916.—El Ingeniero Director, Carmelo Benaiges.

NUM. 1.883.

### Regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32.

Serrano Abad, Antonio, hijo de Manuel y de Manuela, natural de Gijón, provincia de Oviedo, de estado soltero, de profesion comerciante, de 23 años de edad, cuyas señas particulares se ignoran, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por haber faltado á incorporacion, comparecerá en término de 30 días ante el Comandante Juez instructor de este Cuerpo D. José Martinez Oteiza, residente en esta plaza, bajo apercibimiento que de no efectuarlo será declarado rebelde.

Valladolid 6 de Julio de 1916.—El Comandante Juez instructor, José Martinez.

Imprenta del Hospicio provincial.